

Nur: 50001 60 00 564 2016 05654.00
Nº Interno: 2018 0539
Sentenciado (a): Arnold Andrés Figueroa Trujillo
Delito: Violencia intrafamiliar
Pena: **69 meses de prisión**
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Reclusorio: EPMSC en Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena y niega libertad por pena cumplida
Interlocutorio 0342

Santander, 6-5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena y libertad inmediata e incondicional presentada por el señor Arnold Andrés Figueroa Trujillo, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Arnold Andrés Figueroa Trujillo, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, por hallarlo penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar, imponiéndole la pena de prisión de **69 meses**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad desde el **20 de agosto de 2016**, lo que significa que tiene un descuento de **54 meses 25 días**.
3. Con interlocutorio de fecha 31 de diciembre de 2019, se le negó el subrogado penal de la libertad condicional, por valoración de la conducta punible.
4. Se le ha reconocido redención de pena en el equivalente a **12 meses 12.06 días**

III. CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registradas como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18058767	01 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021	400	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Arnold Andrés Figueroa Trujillo, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias. Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de

enseñanza en 4

sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que

de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 400 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 400 en 8 y posteriormente en 2, para un total de veinticinco (25) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

1- De la libertad por pena cumplida

Como quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, el señor Arnold Andrés Figueroa Trujillo, fue condenado a la pena principal de **69 meses de prisión**, y ha tenido los siguientes descuentos en forma física:

Descuentos	Meses	Días
Tiempo físico	54	25.00
Redención de pena acumulada	12	12.06
Redención de pena reconocida hoy	00	25.00
Total	66	62.06
Conversión	68	02.06

Se tiene entonces que el señor Arnold Andrés Figueroa Trujillo, no cumple con la totalidad de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio. Por tal razón, se negará la libertad inmediata por pena cumplida

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio**,

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor de Arnold Andrés Figueroa Trujillo, el equivalente a veinticinco (25) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Negar al señor Arnold Andrés Figueroa Trujillo, la libertad inmediata por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acapite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

- Arnold Figueroa

- 1121904293

- 16-03-27

- 1-42

